

Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.°3168-2024-UNC Cajamarca, 31 de julio de 2024

Visto, el Oficio n.°288-2024-VAC-UNC, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo n.°0081653-2024-UNC, Oficio n.°489.2024/OAJ-UNC, de fecha 03 de mayo de 2024, suscrito por el Abg. Luis Correa Chomba, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenido en el Expediente Administrativo n.°0057559-2024-UNC, los acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 22 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;



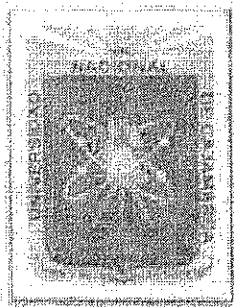
Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, de igual manera, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo citado, *supra*, señala como una de las atribuciones del Vicerrector Académico el de supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con lo establecido por el presente Estatuto;

Es en mérito de ello que, con Oficio n.°288-2024-VAC-UNC, de fecha 31 de mayo de 2024, el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitió al despacho rectoral el **“Reglamento para la Implementación de un Programa de Reincorporación de Estudiantes que no Registraron Matrícula por más de Seis Ciclos Académicos Continuos o Alternos”**, a fin de que sea aprobado en Sesión de Consejo Universitario;

Que, el Reglamento para la Implementación de un Programa de Reincorporación de Estudiantes que no Registraron Matrícula por más de Seis Ciclos Académicos Continuos o Alternos de la Universidad Nacional de Cajamarca, tiene como objetivo promover la reinserción de los estudiantes que no hubieran registrado matrícula por más de seis semestres académicos consecutivos o alternos (tres años académicos) y pretenden retomar sus estudios universitarios, diseñando e implementando un programa excepcional de reincorporación estudiantil, con base en los principios de progresividad del derecho a la educación, interés superior del estudiante y calidad Académica;

Que, con fecha 22 de julio de 2024, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación señalada en los considerandos anteriores;



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º3168-2024-UNC
Cajamarca, 31 de julio de 2024

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: **APROBAR**, el Reglamento para la Implementación de un Programa de Reincorporación de Estudiantes que no Registraron Matrícula por más de Seis Ciclos Académicos Continuos o Alternos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES QUE NO REGISTRARON MATRÍCULA POR MÁS DE SEIS CICLOS ACADÉMICOS CONTINUOS O ALTERNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR, toda disposición normativa que se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, Facultades, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601.hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 09:54:10-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601.hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 23/08/2024 09:38:54-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES QUE NO REGISTRARON MATRÍCULA POR MÁS DE SEIS CICLOS ACADÉMICOS CONTINUOS O ALTERNOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación, es un derecho social programático, que importa: el acceso a los servicios educativos; el desarrollo de los mismos en condiciones básicas de calidad y la atención integral de los problemas educativos; como también, la obtención de los certificados, grados y títulos que acrediten el nivel educativo cursado.

Las universidades, por su parte, son instituciones que forman parte del sistema educativo nacional, brindan servicios educativos de nivel superior, en pre y posgrado. Su labor se dirige a la formación profesional, la investigación científica y humanística, el desarrollo humano y la responsabilidad social en el ámbito local, regional y nacional.

En este marco, es importante considerar el "III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú", elaborado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el cual da cuenta que, entre 2018 y 2020, la tasa de interrupción de estudios en universidades públicas fue de 3.1 %, teniendo que, para el año 2020 "la proporción de estudiantes que interrumpieron sus estudios creció en casi 12 puntos porcentuales, marcado cambio que se vincula con el inicio de la crisis sanitaria en el país".

Un hecho con incidencia en estos indicadores, es sin duda, la entrada en vigencia de la Ley N°30220, Ley Universitaria, la cual impone un tiempo de tres años como límite para la posibilidad de reservar la matrícula y por tanto retornar a la universidad sin perder, entretanto, el estatus de estudiante.

Aunado a ello, entre los factores que dan origen al problema y que son inherentes a las situaciones particulares de los estudiantes; la SUNEDU establece como los principales a: i) lengua materna; ii) educación de los padres; iii) nivel de dependencia; iv) región de residencia; y, v) nivel de gasto del hogar.

La interrupción de estudios se ha convertido entonces, en un conflicto sustancial y creciente para la educación superior, la cual, de no adoptar las medidas pertinentes para mitigarlo, lo verá transformado en el abandono definitivo de estudios por parte de un porcentaje considerable de la población estudiantil.

Es concluyente así, que la limitante de tres años para la reserva de matrícula o suspensión de los estudios universitarios, establecida por la Ley N°30220 - Ley Universitaria, no se correspondería con la realidad educativa y social del país. De ahí que, la Universidad en vista de los fines que persigue como Institución Educativa de Nivel Superior, requiera configurar mecanismos para prevenir los niveles de interrupción de los estudios en pregrado, pero

sumado a ello adoptar medidas tendentes a la reinserción de los estudiantes que abandonaron sus estudios, estimando oportuno para tal fin, crear e implementar **"un programa para la reincorporación de estudiantes que no registraron matrícula por más de seis ciclos académicos continuos o alternos"**.

Dicho programa de carácter interno, en atención a su naturaleza excepcional, se formula teniendo en consideración una serie de presupuestos y principios que viabilicen su efectiva aplicación, como: **El interés superior del estudiante**, que importa sin duda un beneficio para él; **la calidad académica**, resguardada con medidas tendentes a garantizar un nivel académico óptimo de los alumnos que se reinsertarán en la Universidad; y, por supuesto, el **debido procedimiento en la creación e implementación del programa**, con el trámite cierto que garantice la seguridad jurídica y predictibilidad de su desarrollo, durante su vigencia. Con esto, la inaplicación del parámetro descrito, no acarrearía en ningún momento el incumplimiento de los principios que orientan la aplicación de la Ley N°30220 y cualquier norma conexas, puesto que –al contrario–, lo que se desea es la prevalencia absoluta de los principios que inspiran la normativa académica universitaria.

Ahora bien, la autonomía universitaria, efectivamente le permite a esta Institución regular un marco normativo especial para situaciones inherentes a la Casa de Estudios, que coadyuven a cubrir las necesidades de su población estudiantil; para el caso en concreto, aquella que ha interrumpido temporalmente sus estudios, y que de lo observado, mantiene una necesidad especial por encontrar alternativas de reintegración a la universidad, hallándose que la regulación de tres años otorgada por la SUNEDU resulta insuficiente, extremadamente limitativa e incoherente con la realidad fáctica de la población estudiantil, al haber desconocido una serie de situaciones que la afecta. Por tanto, es necesario crear e implementar un programa de reincorporación y establecer una excepcional regulación para el tema, adoptando la responsabilidad necesaria a efectos de que no signifique en ningún momento, el desmedro de la calidad académica, principio cardinal de la Ley Universitaria.

Artículo 1º: Base Legal.

1. Constitución Política del Perú.

El derecho a la educación

a) Artículo 13.-

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

b) Artículo 14.-

La autonomía universitaria

a) Artículo 18.-

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

2. Ley N°30220, Ley Universitaria.

a) Artículo 3º. - Definición de Universidad

b) Artículo 5. Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios

(...)

5.2 Calidad académica.

5.3 Autonomía.

(...)

5.14 El interés superior del estudiante.

(...)

c) Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

(...)

6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo

6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística

- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad
- 6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial
- 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral
- 6.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

d) Artículo 7. Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

- 7.1 Formación profesional.
- 7.2 Investigación.
- 7.3 Extensión cultural y proyección social.
- 7.4 Educación continua.
- 7.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

e) Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2. (...).
- 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4. (...).
- 8.5. (...)"

3. Texto Único de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

a) Título Preliminar: Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. -

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. -

(...)"

4. Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

a) Artículo 27: atribuciones de consejo universitario

El consejo universitario tiene las atribuciones siguientes:

(...)

27.13 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la Universidad (...)"

b) Artículo 101. Reglamentos específicos.

Los reglamentos específicos son normas instrumentales destinadas a establecer la operatividad de ordenamientos superiores, reglamentar el funcionamiento de una unidad u órgano, o regular programas, convenios, procesos o situaciones determinadas.

c) Artículo 102. Iniciativa reglamentaria específica.

Tienen iniciativa para presentar propuestas de reglamentos específicos o solicitar su reforma y suspensión, todos aquellos referidos en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca

d) Artículo 103. Vigencia y efectos legislativos de reglamentos específicos.

Para la aprobación y reforma de los reglamentos específicos, se requieren del voto de la mayoría simple de los miembros del Consejo Universitario. La vigencia de los reglamentos específicos y los efectos legislativos que lo impliquen se producen al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.

Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad:

- a) Regular el procedimiento para la implementación de un programa excepcional de reincorporación de los estudiantes que no hubieran registrado matrícula por más de seis semestres académicos consecutivos o alternos (tres años académico) y

pretenden retomar sus estudios universitarios.

- b) Establecer las condiciones administrativas y académicas para la implementación del programa excepcional de reincorporación de los estudiantes que no hubieran registrado matrícula por más de seis semestres académicos consecutivos o alternos (tres años académicos) y pretenden retomar sus estudios universitarios.

Artículo 3. Objetivo

Son objetivos del presente reglamento:

- a) Identificar el porcentaje de deserción estudiantil universitaria, en la Universidad Nacional de Cajamarca, y reconocerlo como un problema institucional con impacto negativo en el desarrollo local y regional.
- b) Promover la re inserción de los estudiantes que no hubieran registrado matrícula por más de seis semestres académicos consecutivos o alternos (tres años académicos) y pretenden retomar sus estudios universitarios.
- c) Diseñar e implementar un programa excepcional de reincorporación estudiantil, con base en los principios de progresividad del derecho a la educación, interés superior del estudiante y calidad académica universitaria.
- e) Disminuir las tasas de deserción estudiantil universitaria, en la Universidad Nacional de Cajamarca, y con ello contribuir al desarrollo local y regional.

Artículo 4. Alcances

El presente reglamento y el programa que regula, es de aplicación para todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Cajamarca que no hayan registrado matrícula, con o sin reserva de esta; por más de seis semestres académicos consecutivos o alternos, (tres años académicos) desde el año 2006 en adelante, (esto es, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N°30220), y hayan culminado mínimamente los dos primeros ciclos de la carrera profesional a la cual pertenecen.

El reglamento no es aplicable a los estudiantes que hayan sido separados de la Universidad a partir de la aplicación de medidas disciplinarias, ni para estudiantes que hayan sido separados temporal o definitivamente de conformidad con el artículo 102° de la Ley N°30220.

Artículo 5. Condiciones habilitantes para la implementación del programa de reincorporación excepcional.

Previo al inicio del programa de reincorporación excepcional de estudiantes, se

debe contar con lo siguiente:

- a) El Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Oficina de Registro y Matrícula, emitirá un informe en el que se determinará el porcentaje de deserción estudiantil universitaria desde el año 2006 hasta la fecha.
- b) Las Direcciones de Escuelas Profesionales, deberán emitir un informe detallado en el que se precise el número de vacantes disponibles en cada ciclo para la reincorporación de los estudiantes, exceptuando los dos primeros ciclos de cada carrera profesional.
- c) La Escuela Profesional deberá emitir un informe con una opinión expresa y justificada, señalando que las vacantes disponibles para la reincorporación de los estudiantes no afectan, de ninguna manera, la oferta académica de la Escuela Profesional en el marco de las modalidades del Proceso de Admisión a la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo 6. Procedimiento de reincorporación

El programa de reincorporación excepcional de los estudiantes que no hubieran registrado matrícula por más de seis semestres académicos consecutivos o alternos (tres años académicos) y pretenden retomar sus estudios universitarios, tiene las siguientes etapas:

6.1. Etapa de la solicitud de reincorporación

- 6.1.1 El estudiante deberá presentar, según el cronograma establecido, su solicitud de reincorporación al Decanato de la Facultad a la cual pertenece, acompañada de:
 - a) Recibo por la tasa correspondiente (Según el TUPA vigente): Estudio curricular para reincorporación (S/. 38.00).
 - b) Sílabos visados por el director de departamento de los cursos desarrollados y aprobados, en caso de que no estén considerados en el cuadro de equivalencias.
 - c) Declaración jurada de que no ha sido condenado por delito de terrorismo o apología al terrorismo.
- 6.1.2 El Decano, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior, remitirá la solicitud a la Dirección de la Escuela correspondiente para que proceda a realizar el estudio curricular y emitir informe sobre la reincorporación.
- 6.1.3 La Dirección de la Escuela Profesional, elabora el estudio curricular y mediante acto resolutorio declara la condición de Apto o No Apto, del solicitante, para participar en el curso de actualización.

6.2. Etapa de estudio curricular y medidas de actualización

- 6.2.1 La Dirección de la Escuela Profesional se encargará de realizar el estudio curricular entre el plan de estudios al que perteneció el estudiante y el plan vigente, con el fin de determinar el ciclo académico en el que el estudiante podrá reincorporarse, considerando los siguientes aspectos: (a) *plan de estudios vigente*, (b) *créditos aprobados*, (c) *créditos faltantes*, (d) *asignaturas a validar*, y (e) *asignaturas pendientes*, determinando el ciclo en el que el peticionante deberá matricularse conforme al plan de estudios vigente.
- 6.2.2 Para la validación de asignaturas en el plan vigente se tomarán en cuenta los cuadros de equivalencias ya aprobados por el Consejo de Facultad; en caso de existir asignaturas sin equivalencia, se requerirá la opinión de los departamentos académicos y la validación se realizará de una asignatura a una asignatura, excepcionalmente, sin considerar los años de antigüedad.
- 6.2.3 Si se determina que la reincorporación del estudiante corresponde al primer o segundo ciclo del programa de estudios según la malla vigente, la Dirección de la Escuela Profesional derivará el expediente al Consejo de Facultad, a fin de que la reincorporación del estudiante sea declarada improcedente.
- 6.2.4 Si se determina que la reincorporación corresponde al tercer ciclo de carrera o subsecuentes, el estudiante deberá participar en el curso de actualización académica con fines de reincorporación que ofrezca la Escuela Profesional a la que pertenece.

6.3. Etapa de actualización.

- 6.3.1 El curso de actualización académica al que se refiere el numeral 6.2.4 del presente reglamento, se llevará a cabo en un período de ocho semanas, con un mínimo de 15 horas semanales efectivas y presenciales, estructurado en al menos cuatro módulos.
- 6.3.2 Cada módulo corresponderá a los años académicos del plan de estudios vigente, considerando del segundo año académico en adelante. El contenido de cada módulo será determinado por la Dirección de la Escuela Profesional y aprobado por Consejo de Facultad.
- 6.3.3 El curso de actualización con fines de reincorporación, será dirigido por la Dirección de cada Escuela Profesional, con control del Decanato de cada Facultad y Vicerrectorado

- 21
- Académico.
- 6.3.4 La etapa de actualización incluirá una evaluación al finalizar, basado en el contenido desarrollado en el curso. La nota mínima aprobatoria del curso de actualización será: trece (13).
 - 6.3.5 Al término del curso de actualización, el Director de la Escuela Profesional presentará dos informes al Decanato de la Facultad: Uno económico-administrativo y otro académico.
 - 6.3.6 El informe económico - administrativo comprende: El balance económico y gastos operativos de cada programa de reincorporación.
 - 6.3.7 El informe Académico comprende: Numero de Docentes, número de estudiantes participantes y/o grupos, asistencias de docentes y estudiantes, resultados de la evaluación, horas de teoría y práctica, en su caso, y sílabo de cada módulo.

6.4. Etapa de calificación y reincorporación

- 6.4.1 La evaluación del curso de actualización se aplicará de modo diferenciado, según el año académico y ciclo al que correspondería la reincorporación del estudiante, de acuerdo con el estudio curricular.
- 6.4.2 Las vacantes ofertadas serán cubiertas en estricto orden de mérito y según la disponibilidad de vacantes, basado en las calificaciones obtenidas en la evaluación del curso de actualización.
- 6.4.3 Los estudiantes que aprueben el curso y no obtengan una vacante pueden postular en la siguiente convocatoria con fines de reincorporación. En caso de los estudiantes que desaprobaren el curso no podrán postular a convocatorias siguientes.
- 6.4.4 La Dirección de la Escuela Profesional informa al Decanato los resultados de la evaluación:
 - o Si el estudiante obtiene un puntaje desaprobatorio, el Consejo de Facultad declara improcedente su reincorporación.
 - o Si el estudiante obtiene un puntaje aprobatorio, el Consejo de Facultad resuelve la procedencia de su reincorporación.
- 6.4.5 La resolución de reincorporación de cada facultad se tramitará ante el Consejo Universitario para su aprobación y posterior envío a la Oficina de Admisión, encargada de emitir la constancia de reingreso y la declaratoria de datos en el

sistema de información universitaria de SUNEDU.

6.4.6 Las Escuelas Profesionales remitirán las evaluaciones curriculares de los ingresantes a la Unidad de Registro y Matrícula, a fin de realizar el proceso de validación de asignaturas.

6.4.7 Los recursos impugnatorios administrativos podrán ser interpuestos en los plazos y formas que señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 7. Continuidad de los estudios

Una vez reincorporados, los estudiantes continuarán sus estudios con sujeción a todas las normas académicas y administrativas vigentes, y de acuerdo con el plan curricular actual de cada una de las escuelas a las que pertenezcan. Para la obtención de sus grados y títulos, los estudiantes reincorporados deberán cumplir con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, la Ley Universitaria, y el Reglamento Nacional de Grados y Títulos vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El programa de reincorporación de los estudiantes que no hubieran registrado matrícula por más de seis semestres académicos consecutivos o alternos (tres años académicos) y pretenden retomar sus estudios universitarios, es excepcional, y tendrá vigencia sólo por dos años académicos.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El contenido de los módulos que correspondan a los cursos de actualización académica con fines de reincorporación se encuentra a cargo de cada Escuela Profesional, debiendo preverse la efectiva materialización de los principios del Interés Superior del Estudiante y Calidad Académica Universitaria.

Consejo de facultad aprueba los cursos de actualización académica con fines de reincorporación.

La naturaleza del curso de actualización académica con fines de reincorporación corresponde al de un programa autofinanciado. El costo de actualización es único en toda la universidad, y asciende al monto de S/. 3000, distribuido en 500 gastos administrativo y 2500 para pago docente.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La evaluación de conocimientos deberá contemplar únicamente los contenidos abordados durante el curso de actualización académica con fines de reincorporación, y será formulada por las Escuelas Profesionales en coordinación con los docentes de especialidad de cada módulo.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El presente procedimiento no se encuentra sujeto a la aprobación automática ni al silencio administrativo positivo, pues el objeto del mismo está dirigido a salvaguardar la calidad académica.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El presente programa de reincorporación también se implementará en las filiales de la Universidad Nacional de Cajamarca, y las funciones que corresponden a cada Director de Escuela Profesional serán asumidas por los Coordinadores de Escuela Profesional.

SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Lo no contemplado en la presente norma será resuelto en primera instancia por el Vicerrectorado Académico, y en segunda instancia, por Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL

A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, queda derogada toda disposición tendente a regular la incorporación de estudiantes que no registraron matrícula por más de seis semestres continuos o alternos.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez aprobado el presente reglamento, encargar al Vicerrectorado Académico la elaboración del cronograma en coordinación con los Directores de Escuela Profesional para la implementación del programa de actualización.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL.

Disponer la comunicación y publicación efectiva del programa de reincorporación de los estudiantes que no hubieran registrado matrícula por

24

más de seis semestres académicos consecutivos o alternos (tres años académicos) y pretenden retomar sus estudios universitarios, a través de la oficina de comunicaciones e imagen institucional, con la periodicidad y el alcance necesario, que garantice la seguridad jurídica y la predictibilidad de la administración, durante la vigencia de los dos años del programa.